



Francisco Javier Solís Enríquez

ABOGADO

Mocoa, 25 de enero de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

E. S. D.

Demandante: JOSÉ MALAQUIAS POSSU CUERO

Demandado: CORPORACIÓN RESERVA CAMPESINA DEL PULMÓN DEL MUNDO Y CIUDAD MODELO DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 86001-40-03-002-2020-00146-00

Asunto: Contestación de la demanda

Respetados señores,

FRANCISCO JAVIER SOLIS ENRIQUEZ, mayor y vecino de Mocoa (Putumayo), identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.128.663 expedida en Mocoa (Putumayo), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 161039 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la designación como curador *ad-litem* según providencia del 30 de noviembre de 2020, me permito dar contestación a la demanda interpuesta por JOSÉ MALAQUIAS POSSU CUERO en contra de CORPORACIÓN RESERVA CAMPESINA DEL PULMÓN DEL MUNDO Y CIUDAD MODELO DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos que paso a exponer a continuación.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

Dado que la contestación de la demanda se hace en representación de las personas indeterminadas que pudieran tener derecho sobre el bien objeto del litigio, es imposible dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 96 del CGP.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por *la ejecutante*.

Dominus Illuminatio Mea

Conjunto Cerrado Brisas de Guadalupe, Manzana C Casa 3. Mocoa – Putumayo
Celular: 311 271 01 46. Correo electrónico: franciscoj.solis@outlook.com



¡Siente tu bandera,
cree en tu país!

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, de acuerdo a los documentos aportados con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, de acuerdo a los documentos aportados con la demanda.

AL HECHO TERCERO. No es cierto: en consideración a que la copia de la escritura pública aportada, si bien en su cláusula cuarta da cuenta que la destinación del predio es la formación de la "*Ciudad Amazónica*", ello dista de lo afirmado por el demandante en el sentido que lo era "*para constituir el CONJUNTO DE VIVIENDA RURAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO RESERVA AMAZÓNICA CONJUNTO CERRADO*", por lo puede predicarse al menos una imprecisión por parte del *Demandante*.

AL HECHO CUARTO. No me consta que el señor RODRIGO EZEQUIEL DÁVILA CAICEDO hubiese ofrecido en venta lotes a los interesados en la formación del *Conjunto de vivienda rural de interés social Reserva Amazónica Conjunto Cerrado*, como tampoco que el demandante hubiese hecho parte de dicho proyecto por consentimiento del referido señor DÁVILA CAICEDO. Ahora bien, en lo que corresponde a la supuesta posesión pacífica de parte del *Demandante* sobre el lote 401 del bloque No. 18, objeto de la demanda de pertenencia, no es cierto, pues se han presentado actos de violencia.

AL HECHO QUINTO. No me consta. Si bien con la demanda se aportó copia del documento denominado "*Documento de compraventa de un lote en la ciudad amazónica*", cuya fecha es el 8 de agosto de 2005, este no reúne los requisitos para ser considerado un contrato de promesa de compraventa, incluso, no precisa la fecha hora y lugar de otorgamiento de la escritura de compraventa del inmueble.

AL HECHO SEXTO. No es cierto. De acuerdo a la información suministrada por el señor RODRIGO EZEQUIEL DÁVILA CAICEDO, el *Demandante* ha tenido un comportamiento violento para la ocupación de hecho de lote, y se le solicitó el desalojo por haber incumplido con el pago del precio previsto en el contrato del 8 de agosto de 2005, e incluso habría escalado su conducta a amenazas de muerte al señor DÁVILA CAICEDO.

AL HECHO SEPTIMO. No me consta; además, con la demanda no se aportó evidencia de ello.

AL HECHO OCTAVO. No es cierto, por las mismas razones expuestas en el pronunciamiento sobre el hecho sexto.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1 INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

Las pretensiones del actor se formulan bajo los parámetros de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Como está establecido en el art. 2512 del Código Civil: *“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”*. Y el mismo código en el art. 762 define la posesión de la siguiente manera: *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”*.

Ahora bien, en relación a la prescripción extraordinaria, institución bajo la cual se pretende la declaración del dominio, el Código Civil establece que se deben presentar las siguientes condiciones:

ARTICULO 2531. <PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE COSAS COMERCIALES>. El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) <Ordinal modificado por el artículo 5 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo. (Resaltado fuera del texto)

Es precisamente este último presupuesto es el que se encuentra configurado y determina la falta de cumplimiento de los requisitos de la prescripción extraordinaria, pues algunos elementos probatorios que se han podido obtener demuestran que se ha presentado violencia de parte del *Demandante* para efecto de retener la tenencia del predio objeto de la demanda de prescripción, como pasa a reseñarse a continuación.

Como se encuentra probado con los documentos aportados con la demanda, el *Demandante* y la entidad sin ánimo de lucro *Demandada* suscribieron el documento denominado “*Documento de compraventa de un lote en la ciudad amazónica*”, cuya fecha es el 8 de agosto de 2005, siendo la *Demandada* y el *Demandante* el promitente vendedor y el promitente comprador respectivamente, cuyo objeto es transferir a título de venta el lote número 401 en la Ciudad Amazónica, con una extensión de 250 m² (*cláusula primera*), siendo el precio de la venta el valor de \$2.000.000 Mda. Cte. (*cláusula tercera*), y que CORPULMUNDO escrituraría el lote (*cláusula cuarta*).

Dicho documento constituye un título de mera tenencia, pues no reúne las condiciones para ser tenido como contrato de compraventa, dado que se incumple el requisito de otorgarse mediante escritura pública, y tampoco como contrato de promesa de compraventa, pues se carece de la fecha en que debe cumplirse con el negocio prometido, en este caso, la compraventa de un inmueble bajo la formalidad de la escritura pública, por lo que se presenta un plazo indeterminado.

Ahora bien, de acuerdo a la información que se ha obtenido y que se encuentra disponible en el expediente, el *Demandante* se postuló al programa Planadas o proyecto Ciudad Amazónica Modelo de Paz, para lo cual suscribió el 13 de marzo de 2005 el acta de compromiso número 707, obligándose entre otros aspectos, a la participación comunitaria para el desarrollo del programa, no enajenar el inmueble que se le adjudique sino luego de 20 años, y autorizo a CORPULMUNDO el rediseño del programa y la redistribución de las áreas destinadas a vivienda, mediante sorteo, una vez se hubiese construido el proyecto.

Mediante oficio del 29 de noviembre de 2006 del señor representante legal de CORPULMUNDO se solicitó al *Demandante* que desocupase el predio No. 401, señalando que se ha tratado de posesionar de él abusivamente, que no había hecho el pago del precio del mismo, y que no se le avalaba a formar parte del programa.

El 14 de agosto de 2008 la *Demandada* por medio de su representante legal presentó a la FUNDACIÓN FUTURO AMBIENTAL una comunicación mediante la cual se manifestó la negativa de respaldo del *Demandante* por haberle proferido calumnias, injurias y amenazas de muerte. Dicha situación además

ya había sido referida en el oficio del 29 de mayo de 2008 dirigido al Coordinador Putumayo de Acción Social. El señor RODRIGO EZEQUIEL DÁVILA CAICEDO representante legal de CORPORACIÓN RESERVA CAMPESINA DEL PULMÓN DEL MUNDO Y CIUDAD MODELO DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, presentó denuncia penal en contra del *Demandante* mediante escrito del 24 de noviembre de 2010.

El representante legal del *Demandado* y algunos entrevistados en el proceso penal de la denuncia de amenazas han señalado que el *Demandante* no ha pagado el valor del lote objeto de la pretensión de la declaración de pertenencia, por lo que se le ha solicitado que abandone el predio.

Por lo anterior, se considera que la posesión que predica el *Demandante* proviene de un título de mera tenencia, y se ha presentado violencia en los actos que pudieran calificarse de posesorios por parte del *Demandante*, de manera que no se reúnen los requisitos de la prescripción extraordinaria, y deben desestimarse las pretensiones de la demanda.

4.2 EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito respetuosamente que, conformidad a lo previsto en el art. 282 del CGP, en caso que se encuentren probados los hechos que constituyen una excepción sea reconocida en la sentencia.

5. PRUEBAS

5.1 DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

1. Acta de compromiso número 707 del 13 de marzo de 2005 suscrita entre el *Demandante* y *Demandado* en el programa Planadas o proyecto Ciudad Amazónica Modelo de Paz, dentro del cual se encuentra el lote objeto de la demanda de pertenencia (1 página).
2. Oficio del 29 de noviembre de 2006 del representante legal de CORPULMUNDO solicitando al *Demandante* desocupar el predio No. 401 objeto de la demanda de pertenencia (1 página).
3. Oficio del 29 de mayo de 2008 dirigido del Coordinador Putumayo de Acción Social, en respuesta a una petición relacionada con conductas punibles del *Demandante* (1 página).
4. 14 de agosto de 2008 del representante legal de CORPULMUNDO dirigido a la FUNDACIÓN FUTURO AMBIENTAL manifestando la negativa de respaldo

del *Demandante* por haberle proferido calumnias, injurias y amenazas de muerte (1 página).

5. Denuncia penal del representante legal de CORPULMUNDO en contra del *Demandante* mediante escrito del 24 de noviembre de 2010, y documentos del trámite de la denuncia (25 paginas).

6. NOTIFICACIONES

Las notificaciones podrán hacerse a las partes por medio de las direcciones que aparecen en la demanda y demás actos del proceso. Al suscrito abogado se podrán hacer las notificaciones por medio de los siguientes datos de contacto:

- Conjunto Cerrado Brisas de Guadalupe, Manzana C Casa 3. Mocoa - Putumayo. Celular: 311 271 01 46. Correo electrónico: *franciscoj.solis@outlook.com*.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER SOLÍS ENRÍQUEZ

CC. No. 18.128.663 de Mocoa

TP. No. 161039 del C.S. de la J.